



ACUERDO IEM-CG-166/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR MEDIO DEL CUAL SE DISTRIBUYE A LAS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO EN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES Y SE ESTABLECE EL LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE AYUNTAMIENTOS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

GLOSARIO

Código Electoral	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral de Michoacán.
Proceso Electoral	Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 en el Estado de Michoacán

ANTECEDENTES



ACUERDO IEM-CG-166/2021

PRIMERO. Reforma al Código Electoral. El veintinueve de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 328, por medio del cual se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral referentes a Candidaturas Independientes, entre los que se encuentran los artículos 309, 324 y 326, que regulan lo correspondiente al proceso de respaldo ciudadano, así como el financiamiento público para las candidaturas independientes.

SEGUNDO. Reforma al reglamento de candidaturas independientes. El cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó en Sesión Extraordinaria Virtual el Acuerdo identificado con la clave IEM-CG-31/2020, por el que se modificó el Reglamento de Candidaturas Independientes a efecto de dotar de mayores elementos de certeza jurídica, respecto a las solicitudes de registro de aspirantes, obtención de respaldo ciudadano, así como los registros de candidaturas independientes; además de fortalecer el procedimiento para el cumplimiento de la obligación de liquidar y disolver las Asociaciones Civiles; asimismo, se incorporó el lenguaje incluyente y el uso de notificación mediante correo electrónico.

TERCERO. Calendario Electoral. En la Sesión señalada en el punto anterior, se emitió el Acuerdo identificado con la clave IEM-CG-32/2020, por el que se aprobó el Calendario para el Proceso Electoral, mismo que se modificó mediante acuerdo IEM-CG-46/2020 en Sesión Extraordinaria virtual el veintitres de octubre de dos mil veinte.

CUARTO. Inicio del Proceso Electoral. El seis de septiembre siguiente, el Consejo General, en términos del artículo 183 del Código Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral, para la elección de la gubernatura, diputaciones y Ayuntamientos del Estado de Michoacán.

QUINTO. Topes de gasto de campaña para el Proceso Electoral. El once de septiembre de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria virtual, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-36/2020, mediante el cual se determinaron los topes máximos de gasto de campaña para el Proceso Electoral.



ACUERDO IEM-CG-166/2021

SEXO. Convocatoria a aspirantes a candidatura independiente. El veintitrés de octubre de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-47/2020, por el que se emitieron las Convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en el proceso de registro como aspirante a candidaturas independientes para los cargos de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, para el Proceso Electoral, mismas que se modificaron mediante Acuerdos IEM-CG-69/2020 e IEM-CG-71/2020 en sesiones extraordinarias virtuales de fechas cuatro y quince de diciembre de dos mil veinte, respectivamente.

SÉPTIMO. Recepción de solicitudes de aspirantes a candidatura independiente. Del veinticuatro de diciembre de dos mil veinte al dos de enero del año en curso, se recibió una solicitud de un ciudadano aspirante a candidatura independiente para la gubernatura; asimismo, del tres al doce de enero de dos mil veintiuno, este Instituto recibió treinta solicitudes de ciudadanos y ciudadanas con la intención de obtener su registro como aspirantes a contender en la elección de diputaciones y ayuntamientos mediante candidatura independiente; de ellas, once correspondieron a solicitudes relacionadas con la elección de diputaciones de mayoría relativa; y, diecinueve a la de ayuntamientos.

OCTAVO. Padrón Electoral. El cuatro de enero del año en curso, mediante oficio IEM-SE-08/2021, fue solicitado al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Michoacán, el número total de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal de electores en la entidad, con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, dividida por distrito electoral local y municipio.

En su respuesta, mediante oficio INE/VE/0019/2021, dicha autoridad electoral envió el número total de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores en la entidad correspondiente a 3,523,379 (tres millones, quinientos veintitrés mil, trescientos setenta y nueve) así como el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte correspondiente a 3,566,669 (tres millones, quinientos sesenta y seis mil, seiscientos sesenta y nueve) dividida por distrito electoral local y municipio.



ACUERDO IEM-CG-166/2021

NOVENO. Montos, calendario de prerrogativas a partidos políticos para el ejercicio dos mil veintiuno, y para obtención del voto a partidos políticos y candidatos independientes en el Proceso Electoral. Por Acuerdo IEM-CG-08/2021, emitido en Sesión Extraordinaria Urgente virtual de doce de enero de dos mil veintiuno, se aprobaron los montos, distribución y el calendario de prerrogativas de actividades ordinarias, permanentes, actividades específicas y para la obtención del voto correspondiente al ejercicio dos mil veintiuno.

DÉCIMO. Límites al financiamiento privado que podrán recibir aspirantes y candidatos independientes. El veintitrés de enero de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-17/2021 por el cual se aprobaron los límites de financiamiento privado que podrán recibir las personas que se postularán en candidaturas independientes en las elecciones a la gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, durante el periodo de campaña del proceso electoral.

DÉCIMO PRIMERO. Cumplimiento de respaldo ciudadano y declaratoria del derecho a registro como candidatos independientes. El nueve de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió Acuerdos, respecto al cumplimiento del porcentaje de respaldo ciudadano, así como la declaratoria del derecho a ser registrados como candidaturas independientes, a las fórmulas y planillas de aspirantes a contender en la elección de diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa y en la de Ayuntamientos, en el Proceso Electoral.

DÉCIMO SEGUNDO. Incumplimiento de respaldo ciudadano y declaración de registro desierto de la candidatura independiente al cargo de gubernatura del Estado de Michoacán de Ocampo. El nueve de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General mediante Acuerdo IEM-CG-100/2021, declaró desierto el registro como Candidato Independiente, respecto del C. Fortino Rangel Amézquita, aspirante al cargo de gubernatura del Estado de Michoacán, al no haber obtenido el 2% manifestaciones de respaldo ciudadano requeridas para tal efecto consistente en 70,468.



ACUERDO IEM-CG-166/2021

DÉCIMO TERCERO. Dictamen y Resolución de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano. En Sesión Ordinaria del Consejo General del INE, celebrada el veinticinco de marzo, se aprobó la resolución INE/CG237/2021, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos de gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Michoacán de Ocampo, la cual fue notificada el día veintinueve de marzo de la anualidad en curso, a este Instituto, vía SIVOPLE.

DÉCIMO CUARTO. Registro de candidaturas independientes para el Proceso Electoral. En sesión del Consejo General celebrada el dieciocho de abril del año en curso, se aprobaron los acuerdos de registro de candidaturas independientes para la elección de diputación por el principio de mayoría relativa y de ayuntamientos, a contender en el Proceso Electoral, como se concentra en el siguiente cuadro esquemático:

ELECCIÓN DE DIPUTACIONES			
No.	Acuerdo	Distrito	Nombre de quien encabeza la formula
1	IEM-CG-164/2021	23 -Apatzingán	Víctor Manuel Rodríguez Benítez
2	IEM-CG-164/2021	24 - Lázaro Cárdenas	Irving Cruz Guerrero Castro

ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS			
No.	Acuerdo	Municipio	Nombre de quien encabeza la planilla
1.	IEM-CG-163/2021	Acuitzio	Adán Guillen Villaseñor
2.	IEM-CG-163/2021	Apatzingán	Enrique Alonso Campos Reyes
3.	IEM-CG-163/2021	Apatzingán	Erika Villa Reyes
4.	IEM-CG-163/2021	Charo	Salvador Cortes Espíndola



ACUERDO IEM-CG-166/2021

5.	IEM-CG-163/2021	Huaniqueo	Francisco Contreras Vasques
6.	IEM-CG-163/2021	Jungapeo	Ricardo Mendiola Vargas
7.	IEM-CG-163/2021	Los Reyes	Pablo Ceja Fernández
8.	IEM-CG-163/2021	Panindícuaro	Manuel López Meléndez
9.	IEM-CG-163/2021	Peribán	Dora Belén Sánchez Orozco
10.	IEM-CG-163/2021	Venustiano Carranza	Alfonso Víctor Paz

DÉCIMO QUINTO. Sanción impuesta al aspirante a candidato a la Presidencia Municipal de Madero. El Consejo General del INE en sesión ordinaria celebrada el veinticinco de marzo pasado, mediante acuerdo INE/CG237/2021 emitió la Resolución correspondiente a las irregularidades detectadas en el Dictamen de obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a diversos cargos en el Estado de Michoacán para el proceso que nos ocupa, entre ellas la relativa al C. Roberto Villaseñor Pérez, aspirante a la presidencia municipal de Madero, al tenor de lo siguiente:

PRIMERO. *Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 28.1 de la presente Resolución, se aplicará a los sucesivos aspirantes a candidaturas independientes que fueron omisos en la presentación de su informe respectivo, la sanción siguiente:*

- ...
- ...

- C. Roberto Villaseñor Pérez

Se sanciona con la pérdida del derecho a ser registrado como candidato en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, así como en los dos Procesos Electorales subsecuentes. Derivado de lo anterior, se ordena dar vista a los treinta y dos Organismos Públicos Locales correspondientes y a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes.

Inconforme con la resolución el C. Roberto Villaseñor Pérez, promovió medio de impugnación a fin de controvertir las determinaciones de la Resolución en comento, quedando registrados en la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el expediente ST-JDC-124/2021.



ACUERDO IEM-CG-166/2021

Derivado de ello, la Sala Regional Toluca, en sesión pública de fecha dieciséis de abril, emitió sentencia en el expediente de referencia, en el sentido de revocar en lo que fue materia de impugnación, la determinación sobre las consideraciones y sanción impuesta al actor, y ordenó al INE que califique nuevamente la falta cometida por el hoy actor, y lleve a cabo la individualización de la sanción correspondiente, sin que hasta el momento se haya emitido el cumplimiento correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia del Instituto. Que al tenor de los artículos 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal; 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 98 de la Constitución Local; y, 29 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; siendo principios rectores en el desarrollo de esta función estatal, la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

En esta función, además de lo que determine la ley, el Instituto atenderá lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y de las y los candidatas que de manera independiente participen en el Proceso Electoral.

Que el artículo 34, fracciones I, III y VII del Código Electoral, establece que son atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electores, y de los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; y vigilar que las prerrogativas de financiamiento de los partidos se cumplan en los términos del propio Código Electoral.

SEGUNDO. Marco constitucional y legal. Que, para la distribución del financiamiento público a las candidaturas independientes, se tiene como fundamento lo establecido en las disposiciones constitucionales y legales siguientes:



ACUERDO IEM-CG-166/2021

De la Constitución Federal:

1. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, dispone que es derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las ciudadanas y a los ciudadanos de manera independiente, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
2. Que el artículo 41, fracción III, dispone que las candidaturas independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.
3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos k) y p), confiere a las entidades federativas la obligación de regular el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes; otorgándose así al legislador local, la libertad de configuración para establecer el régimen jurídico aplicable a estas candidaturas a cargos de elección popular.

De la Constitución Local:

1. Que el artículo 13, quinto párrafo, establece que la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, así como las reglas para el acceso de las candidaturas independientes a dichas prerrogativas, a efecto de que se encuentren en aptitud de participar en la elección en la cual se hayan registrado.

Del Código Electoral:

1. Que el artículo 230, fracción III, inciso e); y IV, inciso h), señala que constituyen infracciones de los aspirantes y candidaturas Independientes a cargos de elección



ACUERDO IEM-CG-166/2021

popular al Código Electoral, exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos.

2. Que el artículo 299, dispone que el financiamiento que manejen las candidaturas independientes, será estrictamente obtenido y erogado dentro de los plazos previstos en el Código Electoral, según la modalidad de elección de que se trate.
3. Que el artículo 303, señala, entre otras disposiciones, que las personas interesadas en obtener su registro como aspirantes a candidaturas independientes deberán presentar junto con la solicitud respectiva la documentación que acredite la creación de una persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; y que deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.
4. Que el numeral 318, fracción III, prevé que los ciudadanos que hayan obtenido el derecho a registrarse como candidatos independientes, al momento de solicitar el mismo, deberán entre otros requisitos, señalar el nombramiento de un representante ante el respectivo Consejo; y un responsable de la administración de los recursos financieros y de la presentación de los informes de campaña a que se refiere el propio Código Electoral, que deberá ser el de la persona moral dispuesta en el numeral 303 del mismo Código Electoral.
5. Que el artículo 321, reconoce como prerrogativas y derechos de las y los candidatos independientes, entre otras, participar en la campaña electoral correspondiente y ser electos al cargo de elección popular para el que hayan sido registrados; obtener financiamiento público conforme a lo dispuesto por el propio Código Electoral, y el privado de acuerdo con lo previsto en el mismo; realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos permitidos por el Código.
6. Que el artículo 322, dispone que las y los aspirantes y candidaturas independientes, registrarán ante la autoridad electoral una cuenta bancaria concentradora, a través de



ACUERDO IEM-CG-166/2021

la cual se depositarán las prerrogativas de financiamiento público y las aportaciones de financiamiento privado en efectivo, que será la misma a que se refiere el artículo 303, antes señalado. Asimismo, se dispone que todos los gastos realizados tanto en el período de obtención de respaldo ciudadano como en el de campaña electoral de candidatura independiente deberán efectuarse a través de la cuenta bancaria concentradora.

7. Que, en cuanto al financiamiento público para la obtención del voto, el artículo 326 dispone que las personas que hayan logrado el registro de candidatura independiente tendrán derecho a recibir financiamiento público para la obtención del voto durante la campaña electoral; que se determinará una partida económica igual a la de un partido político de nuevo registro, distribuyéndose de la siguiente manera:

- I. Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las candidaturas independientes a la gubernatura del Estado.

- II. Un 33.3% que se distribuirá de manera proporcional entre todas las fórmulas de candidaturas independientes a diputaciones locales.

- III. Un 33.3% que se distribuirá de manera proporcional entre todas las planillas a integrar los ayuntamientos.

Cuando no se elija gubernatura del Estado el monto se distribuirá por partes iguales para las elecciones de las diputaciones por mayoría relativa y ayuntamientos.

En el supuesto de que una sola candidatura obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, podrá recibir financiamiento hasta del 50% de los montos referidos en los incisos anteriores, siempre y cuando no rebase el tope de gastos de campaña aprobados por el Instituto.

8. Que el artículo 328, señala que las y los candidatos independientes que no utilicen la totalidad del financiamiento público que les sea otorgado para gastos de campaña deberán reintegrar el remanente al Instituto, dentro del plazo de diez días posteriores a la fecha de la jornada electoral, o en los términos y plazos que se determinen en los



ACUERDO IEM-CG-166/2021

estatutos de su asociación civil. El trámite a seguir para tales efectos será notificado a las y los candidatos independientes o sus representantes mediante oficio, en la misma fecha en que dicho financiamiento sea puesto a su disposición.

Del Reglamento de Fiscalización del INE:

Que el artículo 222 Bis, numeral 2, señala que los partidos políticos y candidatos independientes deberán devolver al Instituto, el monto total del financiamiento público para campaña que hubieran recibido y que no utilicen en el Proceso Electoral correspondiente. El reintegro de los recursos deberá realizarse dentro de los 5 días hábiles posteriores a que hubiera quedado firme el Dictamen y la resolución correspondiente. En caso de no cumplir con la obligación descrita, el Consejo General del INE o del Instituto, iniciará el procedimiento atinente con la finalidad de hacer exigible la devolución.

Del Reglamento de Candidaturas Independientes:

1. Que de acuerdo con el artículo 31, fracción II, las candidaturas independientes tienen derecho a recibir financiamiento público de conformidad a lo establecido en el Código Electoral.
2. Que de conformidad a lo estipulado en el numeral 32 fracciones, IV, VI, VIII, XIII y XV, los candidatos independientes tendrán como obligaciones en materia de financiamiento público, respetar los topes de gastos de campaña; utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña; abstenerse de recibir financiamiento del extranjero o de asociaciones religiosas estatales, nacionales o internacionales, de los partidos políticos, agrupaciones políticas, organizaciones gremiales y cualquier otro respaldo corporativo, así como los sujetos prohibidos a que se refiere el Código Electoral; y, deberán presentar los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo, en términos del Reglamento de Fiscalización.



ACUERDO IEM-CG-166/2021

TERCERO. Topes de gasto de campaña para el Proceso Electoral. Que el once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General, por Acuerdo IEM-CG-36/2020, determinó los topes máximos de gastos de campaña, para el Proceso Electoral.

En relación con los Distritos y Ayuntamientos respecto de los cuales se registraron candidaturas independientes, se fijaron los siguientes topes:

TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2020-2021 POR DISTRITO				
NÚMERO DE DISTRITO	NOMBRE DEL DISTRITO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2017-2018	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DE LA UMA 2021	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2020-2021
23	Apatzingán	\$1'205,372.37	1.0656	\$1'284,444.80
24	Lázaro Cárdenas	\$1'446,787.07	1.0656	\$1'541,696.30

TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2020-2021 POR AYUNTAMIENTO				
NÚMERO DE MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2017-2018	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DE LA UMA 2021	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2020-2021
1	Acuitzio	\$177,500.32	1.0656	\$189,144.34
6	Apatzingán	\$729,806.31	1.0656	\$777,681.60
22	Charo	\$221,330.47	1.0656	\$235,849.75
36	Huaniqueo	\$187,416.67	1.0656	\$199,711.20
47	Jungapeo	\$220,220.37	1.0656	\$234,666.83
75	Los Reyes	\$424,872.78	1.0656	\$452,744.43
50	Madero	\$207,405.85	1.0656	\$221,011.67
63	Panindícuaro	\$225,644.19	1.0656	\$240,446.45



ACUERDO IEM-CG-166/2021

68	Peribán	\$230,330.43	1.0656	\$245,440.11
103	Venustiano Carranza	\$256,667.26	1.0656	\$273,504.63

CUARTO. Financiamiento público para obtención del voto al conjunto de candidaturas independientes. Que mediante Acuerdo IEM-CG-08/2021, aprobado en Sesión Extraordinaria Urgente virtual de fecha doce de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General, en el punto de Acuerdo TERCERO, determinó el monto total de financiamiento público para la obtención del voto, así como lo correspondiente a candidaturas independientes, que a la letra señala:

TERCERO. Se aprueba la cantidad de \$109,372,190.82 (ciento nueve millones trescientos setenta y dos mil ciento noventa pesos 82/100 M.N.), por concepto de financiamiento público para la obtención del voto de los partidos políticos, conforme a lo siguiente:

OBTENCIÓN DEL VOTO			
PARTIDO POLÍTICO	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	EQUIVALENTE AL 50% DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	TOTAL
PAN	\$27,682,410.04	\$13,841,205.02	\$13,841,205.02
PRI	\$35,781,187.89	\$17,890,593.95	\$17,890,593.95
PRD	\$32,534,850.30	\$16,267,425.15	\$16,267,425.15
PT	\$17,372,010.37	\$8,686,005.19	\$8,686,005.19
PVEM	\$21,108,506.69	\$10,554,253.35	\$10,554,253.35
MC	\$13,623,534.94	\$6,811,767.47	\$6,811,767.47
MORENA	\$49,608,767.81	\$24,804,383.91	\$24,804,383.91
PES	\$4,206,622.72	\$2,103,311.36	\$2,103,311.36
RSP	\$4,206,622.72	\$2,103,311.36	\$2,103,311.36
FXM	\$4,206,622.72	\$2,103,311.36	\$2,103,311.36
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	-	-	\$4,206,622.72
		TOTAL	\$109,372,190.82

Asimismo, en el considerando VIGÉSIMO, párrafo penúltimo, del acuerdo de referencia, se estableció:



ACUERDO IEM-CG-166/2021

En ese sentido, y toda vez que hasta la fecha no se ha determinado la totalidad de los candidatos independientes entre los que habrá de distribuirse el financiamiento de referencia, lo procedente es determinar la cantidad que corresponde a la prerrogativa que por concepto de obtención del voto será repartido a los candidatos independientes, hasta el momento en que el Consejo General apruebe los registros de candidatos.

De lo anterior se desprende que la cantidad de \$4,206,622.72 (cuatro millones, doscientos seis mil, seiscientos veintidós pesos 72/100 M.N.) será la suma que se distribuirá entre las candidaturas independientes una vez que el Consejo General determinó los registros de las candidaturas correspondientes.

QUINTO. Distribución de financiamiento público para obtención del voto a candidatos independientes registrados. Que una vez que han sido registradas las candidaturas independientes a contender en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa y de ayuntamientos, en el presente Proceso Electoral, se procederá a la distribución del financiamiento público a las candidaturas registradas, de conformidad con lo establecido en el artículo 326, del Código Electoral.

Es pertinente señalar que también se considerarán en la distribución de financiamiento público, a la planilla encabezada por Roberto Villaseñor Pérez, para integrar el ayuntamiento de Madero, en consideración de que la resolución emitida en el expediente ST-JDC-124/2021 se encuentra pendiente de cumplimiento por parte del INE, como se desprende en el antecedente 14 de este acuerdo.

Por lo que, se estima necesaria la previsión del recurso público que en su caso le correspondería de resultar procedente su registro, derivado de la resolución emitida por el órgano jurisdiccional y en su momento por el Acuerdo en acatamiento del INE; y, en el caso de confirmarse la pérdida del derecho de ser registrado, el monto respectivo se repartirá a las candidaturas independientes registradas de manera proporcional, mediante la fórmula establecida en el presente acuerdo.

Para determinar el monto de financiamiento público que corresponde a las candidaturas independientes que obtuvieron su registro para contender en el Proceso Electoral, se toma en cuenta lo siguiente:



ACUERDO IEM-CG-166/2021

1. Que el financiamiento público no deberá ser mayor al tope máximo de gasto de campaña determinado por el Consejo General para la elección de que se trate; lo que se desprende del artículo 230, fracción IV, inciso h), del Código Electoral, al tenor del cual constituyen infracciones de los aspirantes y candidatos independientes a cargos de elección popular, exceder el tope de gastos para obtener el apoyo ciudadano y de campaña.

2. Que el artículo 326, del Código Electoral dispone lo siguiente:

que para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho las candidaturas independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

3. Que el monto que le corresponde a un partido de nuevo ingreso se distribuirá entre todos los candidatos independientes de la siguiente manera:

I. Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las candidaturas independientes a la gubernatura del Estado.

II. Un 33.3% que se distribuirá de manera proporcional entre todas las fórmulas de candidaturas independientes a diputaciones locales.

III. Un 33.3% que se distribuirá de manera proporcional entre todas las planillas a integrar los ayuntamientos.

Cuando no se elija gubernatura del Estado el monto se distribuirá por partes iguales para las elecciones de las diputaciones por mayoría relativa y ayuntamientos.

En el supuesto de que una sola candidatura obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, podrá recibir financiamiento hasta del 50% de los montos referidos en los incisos anteriores, siempre y cuando no rebase el tope de gastos de campaña aprobados por el Instituto.



ACUERDO IEM-CG-166/2021

4. Que sirven de sustento en el presente asunto los criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se señalan a continuación:

En el Criterio sustentado en la Tesis de Jurisprudencia 8/2000, de rubro: "FINANCIAMIENTO PÚBLICO. LAS LEGISLATURAS LOCALES NO SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A FIJARLO EN IGUALES TÉRMINOS QUE EN EL ORDEN FEDERAL", la Sala Superior, ha reiterado que para satisfacer la equidad que impone la Constitución Federal, es necesario establecer un sistema de distribución del financiamiento público, que prevea el acceso a éste de los partidos políticos reconociendo sus distintas circunstancias.

En el mismo tenor la Sala Superior en la Tesis LXXV/2016, de rubro: "FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL DOS POR CIENTO OTORGADO A PARTIDOS POLÍTICOS DE NUEVA CREACIÓN O QUE CONTIENDAN POR PRIMERA VEZ EN UNA ELECCIÓN ES ACORDE AL PRINCIPIO DE EQUIDAD", ha señalado que el principio de equidad estriba en el derecho de los partidos políticos a recibir financiamiento público, en términos de lo establecido en la normativa electoral, el cual atiende a las circunstancias propias de cada partido, esto es, su antigüedad y presencia en el electorado, así como el grado de representación en los órganos legislativos, por lo cual existe una situación diferenciada, pero no desigual, entre los institutos políticos.

Por su parte, en la tesis LIII/2015, de rubro: CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. IGUALDAD RESPECTO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS CANDIDATOS POSTULADOS, EN RELACIÓN CON UN PARTIDO POLÍTICO DE NUEVA CREACIÓN, la Sala Superior determinó que las candidaturas independientes deben regirse por un marco normativo en relación con la obtención de recursos públicos que les permitan contender en igualdad de circunstancias respecto de sus similares postulados por algún partido político de nueva creación más allá de las diferencias evidentes o de las derivadas del texto constitucional, lo cual es acorde con la equidad que debe regir en materia de financiamiento.



ACUERDO IEM-CG-166/2021

5. Que atendiendo a que en el Código Electoral no se establecieron parámetros o fórmulas específicas para realizar la distribución de financiamiento público entre las candidaturas independientes a diputaciones locales o ayuntamientos, únicamente estableció que deberá realizarse de manera *proporcional*, se estima que con la finalidad de distribuir el financiamiento público a las candidaturas independientes registradas, bajo el criterio proporcionalidad, y ante la imposibilidad de tomar en cuenta criterios de representación a que se alude para el caso de los partidos políticos, por la naturaleza de las candidaturas independientes, es necesario establecer una fórmula que atienda en derecho igualitario consignado en la ley para que todas las candidaturas independientes puedan llevar a cabo la realización de las actividades tendentes a la obtención del voto, pero atendiendo a las circunstancias propias y al contexto de participación de cada uno.

De esta forma, se considera que, atendiendo a un factor de proporción de acuerdo con el número de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral, con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, respecto al Distrito o Municipio en el cual la fórmula o planilla de candidatos independientes realizarán campaña electoral, responde a lo siguiente:

- Se otorga un trato equitativo y proporcional a todos los contendientes para la distribución del recurso público, partiendo de que el número de ciudadanos a los que se dirigirán las actividades para la obtención del sufragio contiene variantes entre un Distrito y un Municipio, y entre los Municipios entre sí.
- El criterio de referencia es un parámetro objetivo y verificable y ese elemento se verá traducido en los recursos que al efecto correspondan a cada fórmula o planilla de candidatos independientes.
- Además, se considera que ese criterio es el que mayor beneficio reporta a las candidaturas independientes en la distribución del financiamiento público, con lo cual se garantiza el principio de progresividad como rector de los derechos humanos, y en la especie, el político electoral de ser votado.



ACUERDO IEM-CG-166/2021

- También, es pertinente referir que similar criterio se adoptó por el Consejo General, en los Acuerdo IEM-CG-163/2015 e IEM-CG-283/2018, por los que se determinaron los montos de financiamiento público para la obtención del voto durante la campaña electoral, para las personas que obtuvieron su registro como candidatos independientes, dentro de los Procesos Electorales Ordinarios Locales 2014-2015 y 2017-2018, respectivamente.
6. Conforme a lo expuesto, en un primer momento el monto de financiamiento público para obtención del voto de candidaturas independientes equivalente a \$4,206,622.72 (cuatro millones, doscientos seis mil, seiscientos veintidós pesos 72/100 M.N.), se dividirá entre las tres elecciones como lo señala el párrafo tercero, fracciones I, II y III del artículo 326 del Código Electoral:

Artículo 326 del Código Electoral, párrafo tercero	Fracción I	Fracción II	Fracción III
Financiamiento total independientes	33.3% para la elección de gubernatura	33.3% para la elección de diputaciones	33.3% para la elección de ayuntamientos
\$4,206,622.72	\$1,400,805.37	\$1,400,805.37	\$1,400,805.37

Ahora bien, para el caso concreto se actualizan las fracciones II y III, ya que se registraron candidaturas independientes para la elección de diputaciones de mayoría relativa y ayuntamientos, no así para la elección de gubernatura, de conformidad con lo señalado en el antecedente 13 del presente acuerdo, por ello, la cantidad que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de diputaciones es de \$1,400,805.37 (Un millón, cuatrocientos mil, ochocientos cinco pesos 37/100 M.N.) y para las planillas a integrar ayuntamientos es de \$1,400,805.37 (Un millón, cuatrocientos mil, ochocientos cinco pesos 37/100 M.N.), respectivamente.

Ahora bien, para determinar los montos de financiamiento público para las campañas electorales de las candidaturas independientes registradas, se tomará



ACUERDO IEM-CG-166/2021

como base el factor de proporción que resulta de dividir el total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, respecto de cada Distrito y Municipio que corresponda, entre la suma del Padrón Electoral (al mismo corte), del total de los Distritos o Municipios, según corresponda, en que fueron registradas candidaturas independientes, cuyo resultado será el factor de proporción en cada uno, que multiplicado con el total de financiamiento público a distribuir, dará como resultado el monto de prerrogativa para la obtención del voto a cada fórmula o planilla de candidatos.

Padrón Electoral Distrito/Municipio con corte al 31 de diciembre de 2020	= Factor de proporción*Total de Financiamiento Público a distribuir
Suma del Padrón Electoral de Distritos / Municipios	

Atendiendo a lo anterior, el resultado que se obtiene es el siguiente:

TIPO DE ELECCIÓN: DIPUTACIÓN						
No.	DISTRITO	NOMBRE DE QUIEN ENCABEZA LA FORMULA	PADRÓN ELECTORAL (PE) 31 DICIEMBRE 2020	FACTOR DE PROPORCIÓN (PE/268,766)	PRERROGATIVA PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO	TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA 2020-2021
1	23 - APATZINGAN	VICTOR MANUEL RODRIGUEZ BENITEZ	129,004	0.479986308	\$672,367.40	\$1'284,444.80
2	24 - LÁZARO CÁRDENAS	IRVING CRUZ GUERRERO CASTRO	139,762	0.520013692	\$728,437.97	\$1'541,696.30
		TOTAL	268,766		\$1,400,805.37	



ACUERDO IEM-CG-166/2021

TIPO DE ELECCIÓN: AYUNTAMIENTOS						
No.	MUNICIPIO	NOMBRE DE QUIEN ENCABEZA LA PLANILLA	PADRÓN ELECTORAL (PE) AL 31 DICIEMBRE 2020	FACTOR DE PROPORCIÓN (PE/358,287)	PRERROGATIVA PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO	TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA 2020-2021
1.	ACUITZIO	ADAN GUILLEN VILLASEÑOR	8,940	0.024952064	\$34,952.98	\$189,144.34
2.	APATZINGAN	ENRIQUE ALONSO CAMPOS REYES	92,512	0.25820641	\$361,696.93	\$777,681.60
3.	APATZINGÁN	ERIKA VILLA REYES	92,512	0.25820641	\$361,696.93	\$777,681.60
4.	CHARO	SALVADOR CORTES ESPINDOLA	16,988	0.047414503	\$66,418.49	\$235,849.75
5.	HUANIQUEO	FRANCISCO CONTRERAS VASQUES	7,665	0.021393464	\$29,968.08	\$199,711.20
6.	JUNGAPEO	RICARDO MENDIOLA VARGAS	14,920	0.041642594	\$58,333.17	\$234,666.83
7.	LOS REYES	PABLO CEJA FERNANDEZ	56,761	0.158423275	\$221,920.17	\$452,744.43
8.	MADERO	ROBERTO VILLASEÑOR PEREZ	14,136	0.039454404	\$55,267.94	\$221,011.67
9.	PANINDÍCUARO	MANUEL LOPEZ MELENDEZ	14,235	0.039730719	\$55,655.00	\$240,446.45
10.	PERIBÁN	DORA BELEN SÁNCHEZ OROZCO	20,786	0.058014943	\$81,267.64	\$245,440.11
11.	VENUSTIANO CARRANZA	ALFONSO VICTOR PAZ	18,832	0.052561215	\$73,628.03	\$273,504.63
		TOTAL	358,287		\$1,400,805.37	



ACUERDO IEM-CG-166/2021

Una vez realizada la distribución de manera proporcional entre las candidaturas a diputaciones de mayoría relativa y ayuntamientos, de los montos que se obtienen aplicando el criterio de referencia, se advierte que los mismos no rebasan los topes de gasto de campaña para cada uno de los distritos o municipios, según corresponda, fijados por el Consejo General, para el presente Proceso Electoral.

SEXTO. Límites de financiamiento privado que podrán recibir las candidaturas independientes. Que el veintitrés de enero del año en curso, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-17/2021, por el cual se aprobaron los límites de financiamiento privado que podrán recibir las personas que se postularán en candidaturas independientes en las elecciones a la gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, durante el periodo de campaña del proceso electoral local ordinario 2020-2021.

En el considerando DÉCIMO del acuerdo de referencia se estableció:

DÉCIMO. LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PUEDEN RECIBIR LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. *Que respecto al límite de financiamiento privado que pueden recibir las candidaturas independientes por concepto de aportaciones de simpatizantes o del mismo candidato o candidata en dinero o en especie, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 324 del Código Electoral, será el resultado de restarle al tope de gastos de campaña que les corresponda, el financiamiento público al que tienen derecho.*

Este precepto normativo tiene relación con el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 10/2019, de rubro y texto siguiente:

"CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. CRITERIOS PARA DEFINIR EL LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, fracción II, 41 y 116, fracción IV, inciso k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 393, inciso c), 399, 407 y 408 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que es inconstitucional la restricción que limita el financiamiento privado de las candidaturas independientes a un porcentaje determinado del tope de gastos de la elección de que se trate, al no resultar proporcional en sentido estricto, pues genera desventaja frente a las candidaturas de partidos políticos en los casos en que impida erogar recursos hasta por el total del tope de gastos de campaña fijado. **Por lo tanto, el límite de financiamiento privado que podrá recibir una candidatura independiente equivaldrá al monto que resulte de restar al tope de gastos de la campaña que se trate el financiamiento público a que las candidaturas respectivas tienen derecho.**"



ACUERDO IEM-CG-166/2021

Derivado de lo anterior, y una vez que se hayan aprobado los registros de las candidaturas independientes por el Consejo General, este Instituto realizará las acciones necesarias para mantener informadas a las y los candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular, respecto de los montos de financiamiento público que les correspondan, en términos del considerando VIGÉSIMO del acuerdo IEM-CG-08/2021, ello con la finalidad de establecer el total del límite de su financiamiento privado.

Asimismo, en el punto de acuerdo TERCERO, se señaló:

TERCERO. El LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁ RECIBIR UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE, equivaldrá al monto que resulte de restar al tope de gastos de la campaña de que se trate, el financiamiento público a que las candidaturas respectivas tengan derecho, mismo que será determinado posteriormente por este Instituto, en términos del considerando DÉCIMO del presente acuerdo.

En virtud de lo anterior, y una vez que ya se cuenta con el monto que les corresponde a las candidaturas por concepto de financiamiento público, se procederá a realizar la fórmula establecida en el artículo 324 del Código Electoral, consistente en restar al tope de gastos de la campaña de que se trate, el financiamiento público a que la candidatura tenga derecho.

Atendiendo a lo anterior, el resultado que se obtiene es el siguiente:

TIPO DE ELECCIÓN: DIPUTACIÓN					
No.	DISTRITO	NOMBRE DE QUIEN ENCABEZA LA FORMULA	TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA 2020-2021 (1)	PRERROGATIVA PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO (2)	LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO (1 menos 2)
1	23 - APATZINGAN	VICTOR MANUEL RODRIGUEZ BENITEZ	\$1'284,444.80	\$672,367.40	\$612,077.40



ACUERDO IEM-CG-166/2021

2	24 - LÁZARO CÁRDENAS	IRVING CRUZ GUERRERO CASTRO	\$1'541,696.30	\$728,437.97	\$813,258.33
		TOTAL		\$1,400,805.37	

TIPO DE ELECCIÓN: AYUNTAMIENTO					
No.	MUNICIPIO	NOMBRE DE QUIEN ENCABEZA LA PLANILLA	TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA 2020-2021 (1)	PRERROGATIVA PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO (2)	LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO (1 menos 2)
1.	ACUITZIO	ADAN GUILLEN VILLASEÑOR	\$189,144.34	\$34,952.98	\$154,191.36
2.	APATZINGAN	ENRIQUE ALONSO CAMPOS REYES	\$777,681.60	\$361,696.93	\$415,984.67
3.	APATZINGÁN	ERIKA VILLA REYES	\$777,681.60	\$361,696.93	\$415,984.67
4.	CHARO	SALVADOR CORTES ESPINDOLA	\$235,849.75	\$66,418.49	\$169,431.26
5.	HUANIQUEO	FRANCISCO CONTRERAS VASQUES	\$199,711.20	\$29,968.08	\$169,743.12
6.	JUNGAPEO	RICARDO MENDIOLA VARGAS	\$234,666.83	\$58,333.17	\$176,333.66
7.	LOS REYES	PABLO CEJA FERNANDEZ	\$452,744.43	\$221,920.17	\$230,824.26
8.	MADERO	ROBERTO VILLASEÑOR PEREZ	\$221,011.67	\$55,267.94	\$165,743.73
9.	PANINDÍCUARO	MANUEL LOPEZ MELENDEZ	\$240,446.45	\$55,655.00	\$184,791.45
10.	PERIBÁN	DORA BELEN SÁNCHEZ OROZCO	\$245,440.11	\$81,267.64	\$164,172.47



ACUERDO IEM-CG-166/2021

TIPO DE ELECCIÓN: AYUNTAMIENTO					
No.	MUNICIPIO	NOMBRE DE QUIEN ENCABEZA LA PLANILLA	TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA 2020-2021 (1)	PRERROGATIVA PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO (2)	LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO (1 menos 2)
11.	VENUSTIANO CARRANZA	ALFONSO VICTOR PAZ	\$273,504.63	\$73,628.03	\$199,876.60
				\$1,400,805.37	

SÉPTIMO. Recursos remanentes. El artículo 328 del Código Electoral determina que cuando las candidaturas independientes no utilicen la totalidad del financiamiento público que les sea otorgado para gastos de campaña, deberán reintegrar el remanente al Instituto dentro del plazo de diez días posteriores a la fecha de la jornada electoral, o en los términos y plazos que se determinen en los estatutos de su asociación civil.

Asimismo, el referido artículo, establece que el trámite a seguir para tales efectos será notificado a las candidaturas independientes o sus representantes mediante oficio, en la misma fecha en que dicho financiamiento sea puesto a su disposición.

Por su parte, el Reglamento de candidaturas independientes del Instituto, en su artículo 39, párrafo doceavo señala que, si la Asociación no utilizó la totalidad del financiamiento público que se le entregó a la candidatura independiente para gastos de campaña, una vez que sean pagados todos sus pasivos, si aún quedasen bienes o recursos remanentes, estos deberán reintegrarse en los términos previstos en la normatividad electoral.

Respecto a este tema, el Reglamento de Fiscalización del INE en su artículo 401, señala que, por lo que hace a las candidaturas independientes locales, el procedimiento de reintegro de remanentes se llevará a cabo por el Organismo Público Local correspondiente, con excepción del numeral 2 del artículo 400 se dice:



ACUERDO IEM-CG-166/2021

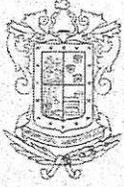
2. Los candidatos independientes que no utilicen la totalidad del financiamiento público que les sea otorgado para gastos de campaña, deberán reintegrar el remanente a la autoridad electoral que se los asignó.

No pasa inadvertido para esta autoridad que para el caso que nos ocupa, de conformidad con el artículo 222 bis numeral 2 del Reglamento de Fiscalización del INE y el Acuerdo INE/CG471/2016 del Consejo General del INE, se determina que, una vez precisado el remanente conforme a las fórmulas definidas que se describen para tales efectos en los artículos aplicables, el saldo a devolver será incluido en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos, nacionales con acreditación local y locales, correspondientes y candidatos independientes. Consecuentemente, cuando el Dictamen y la Resolución respectiva hayan quedado firmes, el monto de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados será notificado por la Unidad Técnica de Fiscalización a los Organismos Públicos Locales es así que, a partir de que los candidatos independientes les sean notificado el monto a reintegrar del financiamiento público conforme a lo lineamientos aplicables, se deberán depositar o transferir la suma del reintegro dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de este Consejo General el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE DISTRIBUYE A LAS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO EN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES Y SE ESTABLECE EL LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE AYUNTAMIENTOS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

PRIMERO. Se aprueban los montos de financiamiento público para la obtención del voto en la campaña electoral, a las y los ciudadanos que obtuvieron su registro como candidatura independiente, para contender en las elecciones de diputaciones por el



ACUERDO IEM-CG-166/2021

principio de mayoría relativa y de ayuntamientos, para el Proceso Electoral, de conformidad con el considerando QUINTO del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba que dicha prerrogativa sea entregada a la brevedad, en una sola exhibición mediante transferencia interbancaria que se realizará a la cuenta bancaria concentradora utilizada durante el periodo del respaldo ciudadano, tal como lo dispone el artículo 322 del Código Electoral; ello, conforme al procedimiento administrativo correspondiente.

Asimismo, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, para que una vez que sea puesto a disposición de las candidaturas independientes el financiamiento público, se les notifique el trámite a seguir en el caso de reintegro de remanente, en términos del considerando SÉPTIMO del presente acuerdo.

En el caso de la planilla encabezada por Roberto Villaseñor Pérez, para integrar el ayuntamiento de Madero, el financiamiento calculado se reservará hasta que cause estado el cumplimiento que en su momento emita el INE, de conformidad con el antecedente 14.

TERCERO Se aprueban los límites de financiamiento privado que podrán recibir las candidaturas independientes, de conformidad con lo establecido en el considerando SEXTO del presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, de este Instituto, para que realice las transferencias interbancarias correspondientes.

QUINTO. Las y los candidatos independientes que no utilicen la totalidad del financiamiento público asignado para gastos de campaña, deberán reintegrar el remanente al Instituto, dentro del plazo de diez días posteriores a la fecha de la jornada electoral o, en su caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que hubiera quedado



ACUERDO IEM-CG-166/2021

firme el dictamen y la resolución correspondiente emitida por el INE, de conformidad con lo establecido en el considerando SÉPTIMO del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese a las candidaturas independientes registradas para las elecciones de diputación por el principio de mayoría relativa y de ayuntamientos, a través de sus representaciones legales.

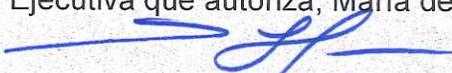
TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al C. Roberto Villaseñor Pérez, a través de su representante legal.

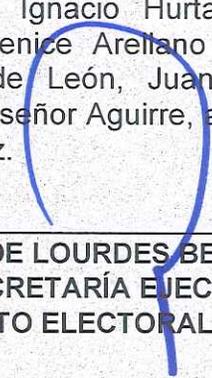
CUARTO. Notifíquese, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, para los efectos correspondientes, al Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, de este Instituto, para los efectos correspondientes.

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de internet del Instituto.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de fecha dieciocho de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por el Consejero Presidente Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Carol Berenice Arellano Rangel, Araceli Gutiérrez Cortés, Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Juan Adolfo Montiel Hernández, Luis Ignacio Peña Godínez y Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.


IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN


MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

